



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00498-00
DEMANDANTE: DANNY RAFAEL IGLESIAS JIMENEZ
DEMANDADO: OLGA PAOLA VERGARA CAMACHO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **DISMINUCION DE ALIMENTOS** informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de Noviembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf36ecf57e0f18788efe6c61c583d842c3187c3ba31e319b0311ba310da7fae**
Documento generado en 26/11/2021 01:47:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **080013110003-2021-00498-00**
DEMANDANTE: **KELLY JOHANNA ESCORCIA ZAMUR**
DEMANDADO: **JOSE HERMES AQUITE PINZON**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Procede el Juzgado a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovido por **KELLY JOHANNA ESCORCIA ZAMUR** contra **JOSE HERMES AQUITE PINZON**

2.- Dentro del libelo demandatorio se observa que el Juzgado que fijó la cuota alimentaria lo fue el Segundo Promiscuo de Familia de Soledad.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de demanda y sus anexos, observa el Despacho que obra documento donde se manifiesta quien fijó la cuota alimentaria que ahora se pretende ejecutar, lo fue el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, y atendiendo lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P. se deberá rechazar la demanda y remitirla con todos sus anexos al mentado Juzgado por ser de su competencia, atendiendo también a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. que a su tenor dispone: “El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla.” Continúa el inciso siguiente: “En los dos casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con todos sus anexos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, para que conozca de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente y desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999a8d9994e258818bb33ab96a7c0d786cbe993d2dc3c9a643cf37cde5ff7a4e
Documento generado en 26/11/2021 02:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 194
Fecha: 29 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
26 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria